



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Monitorio No. 2019-1675 CUAD. 1

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas.
2. Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documental:** TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.
- 2. Interrogatorio de parte:** Se decreta el del demandado, el cual se practicará en la fecha señalada.
- 3. Testimoniales:** Se decreta la declaración del señor **EDWIN ALEXIS CAMACHO ACOSTA**, que se recaudará en la misma fecha de la audiencia.

II.- PARTE DEMANDADA:

- 1.- Documental:** TIÉNESE como tal los aportados con la contestación de la demanda.
- 2.- Interrogatorio de parte:** Se decreta el del demandante, el cual se practicará en la fecha que ha de señalarse.
- 3.- Declaración de parte:** Se decreta y se recaudará en el mismo momento en que se practique el interrogatorio del accionado, solicitado por la contraparte.
- 4.- Oficios:** Se NIEGAN y, en su lugar, se ordena REQUERIR a la parte solicitante para que allegue la documentación sobre la que versa la petición de prueba de *oficios* (fol. 47), en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído y, solo en caso de que la documentación no sea proporcionada por la entidad correspondiente, lo cual deberá acreditarse sumariamente, se ordenará a la Secretaría librar los oficios a que hubiere lugar.

La parte demandada deberá allegar la información requerida en el término de quince (15) días hábiles.

Allegada esta, póngase en conocimiento de la parte demandante.

III. DE OFICIO:

Se decreta el testimonio de **OSCAR DANIEL QUINCHÍA VALENZUELA**, que se practicará en la fecha que ha de fijarse. La parte actora proporcione el correo del testigo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **día siete (7) de abril de 2021 a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

Secretaría proceda a remitir el link a los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

EXP. Verbal No. 2018-1087 CUAD. 1

Se niega la renuncia al poder general solicitada por la abogada MARÍA FERNANDA CEBALLOS RECIO, toda vez que no se acreditó su revocatoria por parte del representante legal de la entidad demandada. (Inciso final del art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

037f69fdd8d0a3bdb33951943c0e22d1a9b81403af73206417e0b3cce4ead508

Documento generado en 22/02/2021 03:11:15 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**